

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION N° 1090 /2009-AG-PEBPT-DE

MINAG — PEBPT

Dirección Ejecutiva

033

Tumbes, 29 de Diciembre de 2009

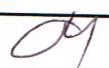
Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1090 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 29 de diciembre de 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: APROBAR el Acta de Conciliación N° 037/2009-CENCOEXCON de fecha 28 de octubre del 2009, autorizándose el pago del monto conciliado y por los conceptos allí precisados; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

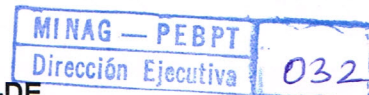
Artículo Segundo: DISPONER, que previo al pago autorizado en el Artículo precedente, la Oficina de Administración y la Oficina de Planificación y Presupuesto, realicen las acciones administrativas presupuestales correspondientes:

Artículo Tercero: DISPONER, a la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Infraestructura para que previamente realice las acciones administrativas correspondientes, para identificar los servidores y funcionarios que originaron el retardo en la entrega del expediente técnico de la Obra "reconstrucción Canal Internacional", y que ha originado el reconocimiento y pago de indemnización por daños y perjuicios; a efecto de que previo proceso investigador se determine las responsabilidades a que hubiere lugar; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

Artículo Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y al Consorcio Internacional, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	29/12/09	4:36	
OFICINA DE ADMINISTRACION	29/12/09	16:16pm	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	29 DIC. 2009	5:25	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	29 DIC 2009	4:40pm	

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES



GUIA DE REMISION N° 1090 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 29 de Diciembre de 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1090 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 29 de diciembre de 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: APROBAR el Acta de Conciliación N° 037/2009-CENCOEXCON de fecha 28 de octubre del 2009, autorizándose el pago del monto conciliado y por los conceptos allí precisados; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

Artículo Segundo: DISPONER, que previo al pago autorizado en el Artículo precedente, la Oficina de Administración y la Oficina de Planificación y Presupuesto, realicen las acciones administrativas presupuestales correspondientes:

Artículo Tercero: DISPONER, a la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Infraestructura para que previamente realice las acciones administrativas correspondientes, para identificar los servidores y funcionarios que originaron el retardo en la entrega del expediente técnico de la Obra "reconstrucción Canal Internacional", y que ha originado el reconocimiento y pago de indemnización por daños y perjuicios; a efecto de que previo proceso investigador se determine las responsabilidades a que hubiere lugar; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

Artículo Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y al Consorcio Internacional, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
SGUNDO CABALLERO PALACIOS ADMINISTRADOR DEL CONSORCIO INTERNACIONAL	29/12/09	16:00	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 031



Resolución Directoral N° 1090 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 29 DIC 2009

VISTO:

Informe N° 829/2009-AG-PEBPT-OAJ del 18 de Noviembre del 2009, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica; Resolución Directoral N° 952/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 20 de octubre del 2009; Acta de Conciliación N° 037/2009-CENCOEXCON del 28 de octubre del 2009; Informe N° 020/2009-AG-PEBPT-OAJ-CHUD del 29 de octubre del 2009, Informe No 0218/2009-AG-PEBPT-OAMD-UCONT, de fecha 02 de Noviembre del 2009, Oficio N° 1952/2009-AG-PEBPT-DE/OAJ, Oficio N° 1830-2009-AG-DGIH/DP, de fecha 16 diciembre del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de su propósito de fecha 07 de octubre del 2009, Consorcio Internacional acude al Centro de Conciliación Extrajudicial Concordia de esta ciudad, con el objeto de invitar al PEBPT a fin de resolver la controversia generada respecto al pago por concepto de daños y perjuicios por demora en la entrega del Expediente Técnico completo, relacionado con la Obra: "Reconstrucción Canal Internacional Zarumilla", la misma que fuera ejecutada por dicha empresa por el monto de S/.18'307,697.82 y cuya pretensión en la conciliación solicitada es el pago de S/.1'373,077.34, con los demás fundamentos de hecho y derecho allí expuestos.

Que, por Resolución Directoral N° 952/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 20 de octubre del 2009, se autoriza al Abg. César Humberto Ulloa Díaz para que participe como apoderado del PEBPT en el proceso de conciliación solicitado por el Consorcio Internacional en torno al resarcimiento por daños y perjuicios por demora en la entrega del Expediente Técnico completo, participación que se deberá efectuar dentro de las facultades delegadas. Asimismo, se autoriza al Ing° Julio César Fernández Dejo para que en calidad de Coordinador de la Obra: "Reconstrucción Canal Internacional Zarumilla" a efecto de que preste apoyo técnico al apoderado del PEBPT, con los fundamentos allí expuestos.

Que, con Oficio No 214/2009-AG-PEBPT-D-INF, de fecha 19 de Octubre del 2009, generado por la Dirección de Infraestructura, se remite la documentación relacionada con la Obra: "Reconstrucción Canal Internacional Zarumilla", entre otras la página 13 del cuaderno de Obra, en el que se deja constancia que el día 26.11.07, a las 16.00 horas, la entidad entregó al contratista el Expediente Técnico final de la Obra, indicándose además que la fecha de inicio de plazo de ejecución de la obra, es el 27.11.07; indicando además que en el "Asiento 14, el Inspector de Obra hace constar que el día 26.11.07, ..la Entidad realizó la entrega oficial del Expediente Técnico y ratifica que la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual es a partir del 21.11.07"; concluyendo la Dirección de Infraestructura que, de "de lo expuesto se desprende que el último requisito que marco el inicio de la ejecución de obra fue con la entrega del Expediente Técnico al Contratista según las condiciones establecidas en el Artículo 240 del D.S. No 084-2004-PCM."

Resolución Directoral N° 1090/2009-AG-PEBPT-DE

Que, por Resolución Directoral N° 952/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 20 de octubre del 2009, se autoriza al Abg. César Humberto Ulloa Díaz para que participe como apoderado del PEBPT en el proceso de conciliación solicitado por el Consorcio Internacional en torno al resarcimiento por daños y perjuicios por demora en la entrega del Expediente Técnico completo, participación que se deberá efectuar dentro de las facultades delegadas. Asimismo, se autoriza al Ing° Julio César Fernández Dejo para que en calidad de Coordinador de la Obra: "Reconstrucción Canal Internacional Zarumilla" a efecto de que preste apoyo técnico al apoderado del PEBPT, con los fundamentos allí expuestos.

Que, de acuerdo a lo informado por el Abogado. César Humberto Ulloa Díaz, con fecha 20 de Octubre del 2009, se llevó a cabo la Audiencia en el Centro de Conciliación Extrajudicial CONCORDIA, entre el PEBPT y Consorcio Internacional, Audiencia que se suspendió, a fin de tener mejores elementos de juicio, diligencia en que participo el Ing. JULIO CESAR FERNANDEZ DEJO, como apoyo técnico; fijándose para el 28 de Octubre la continuación de dicha diligencia.

Que, con Informe N° 020/2009-AG-PEBPT-OAJ-CHUD del 29 de octubre del 2009, generado por el Abg. César Humberto Ulloa Díaz, se da cuenta, de los resultados de la conciliación arribada entre el PEBPT y el Consorcio Internacional, en el que se alcanza el Acta de Conciliación N° 037-2009-CECONEXCON de fecha 28 de octubre del 2008, generada ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Concordia, de cuyo contenido se advierte que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, conviniéndose por parte del PEBPT al reconocimiento por concepto de resarcimiento por daños y perjuicios en la demora en la entrega del expediente técnico de obra por la suma de S/.1'000,000.00, y en el fondo el contratista renuncia al cobro total de su pretensión inicial, además de renunciar a toda acción administrativa civil o penal por los hechos que han motivado la controversia; conciliación que por parte de la Entidad, entre otras cosas, se ha obligado a dicho acuerdo atendiendo a que conforme se evidencia del Asiento N° 14 del Cuaderno de Obra, el Inspector de la misa ha manifestado que la entrega del expediente técnico se ha producido el día 26 de noviembre del 2007, generándose con ello 16 días de atraso en el cumplimiento de las condiciones que establece el Reglamento, señalándose allí literalmente que **"le otorga al contratista el derecho al resarcimiento reclamado"**; con lo demás fundamentos allí contenidos, entre los que se destacan que se sugiere el inicio de una exhaustiva investigación a efectos de deslindar responsabilidades de los servidores y/o funcionarios por la inobservancia del artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que generaron el reconocimiento del resarcimiento por daños y perjuicios a favor del contratista; Acta que la participa el Ing. Julio César Fernández Dejo como apoyo técnico.

Que, con Informe No 0218/2009-AG-PEBPT-OADM-UCONT, de fecha 02 de Noviembre del 2009, generado por el Contador de esta sede, y remitido a este Asesoría por la Oficina de Administración, se pone de pone en conocimiento que el Consorcio Internacional con Carta de su propósito ha acompañado la Factura No 0001- No 000083, por la suma de S/. 1'000,000.00; señalando la necesidad de contar con Resolución Directoral que ampare el egreso, previa habilitación de la asignación presupuestal, y hace notar que la responsabilidad de los hechos materia del reconocimiento no son de la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

Que, con Informe No 829/2009-AG-PEBPT. del 18 de Noviembre del 2009, analizado lo actuado, la Oficina advierte que, de conformidad con el Artículo 240 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el inicio del plazo de



Resolución Directoral N° 1090/2009-AG-PEBPT-DE

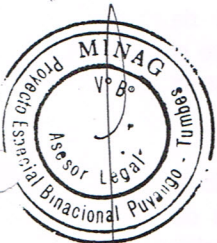
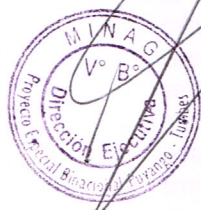
ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente en que se cumplan, entre otras condiciones, las siguientes, **"...que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo"**, obligación que el caso que nos ocupa, ha sido incumplida por el PEBPT, tal y conforme se evidencia del contenido del Asiento 14 del Cuaderno de Obra, en el que se encuentra anotado que la entrega del expediente técnico se **"...ha producido el 26 de noviembre del 2007..."**, tal y conforme a lo informado por la Dirección de Infraestructura en el Oficio No 214/2009-AG-PEBPT-D-INF., de fecha 19 de Octubre del 2009; hecho que fue lo último que ocurrió, para establecer el inicio del plazo de ejecución de obra, que el caso que nos ocupa, se produjo el 27 de Noviembre del 2007, toda vez que la suscripción del contrato acaeció el 26 de octubre del 2007, razón por la cual las condiciones, entre otras, la entrega de expediente debieron ser cumplidas por la Entidad dentro de 15 días contados a partir de la suscripción del contrato, **generándose con ello 16 días de retraso**, lo que obligadamente ha generado el derecho al contratista al resarcimiento de daños y perjuicios, por un monto equivalente al 5/1000 del monto del contrato por día y hasta un tope de 75/1000 de dicho monto contractual, tal y conforme se prevé del último párrafo de la disposición legal arriba acotada, de modo tal que, considerando que el monto del contrato asciende a la suma de S/.18'307,697.82, la cantidad máxima por el concepto reclamado según las operaciones aritméticas correspondería presuntamente reconocerse la suma de S/.1'373,077.34, sin embargo, al haberse adoptado en el arribo de una conciliación, por el reconocimiento sólo por la suma de S/.1'000,000.00 entendemos que se dicha conciliación resulta ser beneficiosa económicamente para la Entidad importando incluso un beneficio económico adicional en el no egreso de incurrir en gastos arbitrales en caso que la controversia no se haya dilucidado a nivel del proceso conciliatorio invitado a la Entidad, razones estas que nos obliga a opinar porque se apruebe el Acta de Conciliación arriba indicada, máxime si la obra aún no se encuentra liquidada y que en todo caso el derecho del reclamante se encuentra vigente e inalterable.

Que de otro lado, en congruencia con lo opinado con arriba opinado y en concordancia con el contenido del Informe No 0218/2009-AG-PEBPT-OADM-UCONT, generado por la Unidad de Contabilidad, resulta conveniente que se determinen las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que demoraron la entrega del expediente técnico, generando el reconocimiento de resarcimiento por daños y perjuicios a favor del contratista; por lo que resulta necesario emitir el pronunciamiento correspondiente.

Que, con Informe No 413/2009-AG-PEBPT-D-INF, de fecha 24 de Noviembre del 2009, generado por el nuevo Director de Infraestructura Ing. José Alberto Carlin Bustamante, opina favorablemente con el contenido del Acta de Conciliación arriba indicada, coincidiendo con la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que resulta adecuado, emitir el pronunciamiento correspondiente.

Que, lo actuado detallado en los considerandos precedentes, con Oficio N° 1952/2009-AG-PEBPT-DE/OAJ, fue elevado en consulta a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, órgano superior que con Oficio N° 1830-2009-AG-DGIH/DP, de fecha 16 diciembre del 2009, brinda conformidad al procedimiento adoptado y aludido en los considerandos precedentes, recomendando se solicite a la Oficina de Presupuesto y Planificación de esta Sede, el Informe Presupuestal correspondiente, para poder efectuar el pago, teniendo en cuenta que la obra no esta liquidada, además de disponerse un proceso investigador para determinar responsabilidades de los funcionarios que han posibilitado un reconocimiento de mayor pago al contratista, por resarcimiento de daños y perjuicios.

Que, el artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe: *El inicio del plazo de ejecución de obra*



Resolución Directoral N° 1090/2009-AG-PEBPT-DE

comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: 1) Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda; 2) Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo; 3) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra; y, 4) Que la Entidad entregue el Calendario de Entrega de Materiales e Insumos necesarios, cuando en las Bases se hubiera establecido tal responsabilidad por parte de la Entidad. 5) Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, de haber sido solicitado por éste, hecho que deberá cumplirse por la Entidad dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la garantía correspondiente. Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso de que el contratista solicite la entrega del adelanto directo, la solicitud y entrega de la garantía deberá formalizarse dentro del indicado plazo. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con la entrega del terreno. En cualquier caso, el plazo contractual entrará automáticamente en vigencia al día siguiente de cumplirse todas las condiciones estipuladas en el contrato o en las Bases. Asimismo, si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los incisos precedentes por causas imputables a ésta, en los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios por un monto equivalente al cinco por mil (5/1000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por mil (75/1000) de dicho monto contractual. Vencido el plazo indicado, el contratista podrá además solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad.

Que, conforme a los documentos que se citan en visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG publicada del 17 de septiembre del 2009, y con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Acta de Conciliación N° 037/2009-CENCOEXCON de fecha 28 de octubre del 2009, autorizándose el pago del monto conciliado y por los conceptos allí precisados; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que previo al pago autorizado en el Artículo precedente, la Oficina de Administración y la Oficina de Planificación y Presupuesto, realicen las acciones administrativas presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Infraestructura para que previamente realice las acciones administrativa correspondientes, para identificar los servidores o funcionarios que originaron el retardo en la entrega del Expediente Técnico de la Obra "Reconstrucción Canal Internacional Zarumilla", y que ha originado el reconocimiento y pago de indemnización por daños y perjuicios; a efecto de que previo proceso investigador se determine las responsabilidades a que hubiere lugar; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Resolución Directoral N° 1090/2009-AG-PEBPT-DE

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y al Consorcio Internacional, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arruñategui Recabarren
Director Ejecutivo

